

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000748

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 8º del artículo 420 *ejúsdem*, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Hará la manifestación prevista en el numeral 5º del artículo 420 del Código General del Proceso, así como la prevista en el inciso 2º del numeral 6º *ibídem*.

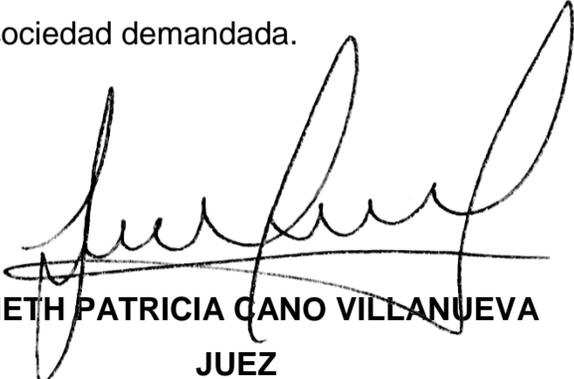
2º) En cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará el domicilio del representante legal de la convocada.

3º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la sociedad demandada. Igualmente, indicará dicha dirección de la reconvenida.

4º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

5º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso, por ser un requisito "*sine quanon*", allegará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de septiembre de 2020

No. de Estado 28

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria